

Juzgado de lo Social Nº Proces

Santa Cruz de Tenerife

Nº pro

06 12/03/03

NIG: 36

Materia: VERGUNDO-LANTUJAU

Avd. Tres de Mayo nº3

Resolución: 000084/2003

INCENTIVOS EVENTUALES

SENTENCIA

Copia

En nombre de S. M, El Rey.

En la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, a Dos de Mayo de 2003 de Dos Mil

Tres.

La Ilma. Sra. Dña. Cristina Cueto Moreno, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número Cinco de Santa Cruz de Tenerife, ha visto en Juicio oral los autos número 173/03, sobre reconocimiento de deracha y reclamación de cantidad, seguidos a instancia de Dña. María José Labory González, Begona Alonso Suárez, Nahira Candelaria García Jorge, María José Nuñez Vera, María Concepción Montañes, Julio Cesar Azuaga Plasencia, María Candelaria Estévez Rodríguez, Juan Rodríguez, Tomás David Rodríguez Martín, Olga Gómez Martín, Carmen José Martín González, Gloria Medina Morales y Alejandro Santos Martín Cugno asistidos por el Letrado D. Ramón Martín Burgueño, contra el Servicio Canario de Salud, asistido por el Letrado D. Rafael Azcóna.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En este Juzgado se admitió a trámite demanda de fecha 28 de febrero de 2003 sobre reclamación de cantidad interpuesta por la parte actora arriba citada, y fueron convocadas las partes al acto de juicio celebrándose el 28 de abril de 2003.

SEGUNDO.- Abierto el acto de juicio oral, la parte actora se ratificó en la demanda, oponiéndose a la misma el demandado por los motivos que se hicieron constar en acta. Siendo recibido el juicio a prueba, se practicaron las admitidas, uniéndose la documental a los autos.

TERCERO.- Posteriormente las partes elevaron sus conclusiones a definitivas, y quedó el juicio visto para sentencia.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- Los demandantes prestan o han prestado sus servicios para el Servicio Canario de Salud con la categoría profesional de ATS/DE con carácter eventual en los períodos y centros de trabajo que a continuación se relacionan:
M.º José Labory González.....10-96 Hasta 30-06-02.....Centro Salud de Candelaria

Begoña Alonso Suárez.....01-10-02 Hasta 30-06-02....Urg. La Laguna-Mercedes
 Nahira Candelaria García.....01-07-00 Hasta 30-08-02.....Centro Salud de Los Silos
 Mº José Nuñez Vera.....01-01-01 Hasta 30-06-02.....Resid. Ntra. Sra. Candelaria
 Mº Concepción Montañés.....01-01-01 Hasta 30-06-02.....Resid. Ntra. Sra. Candelaria
 Julio Cesar Azuaga.....01-04-00 Hasta 30-06-02.....Resid. Ntra. Sra. Candelaria
 Mº Candelaria Estévez.....01-06-00 Hasta 30-06-02.....Resid. Ntra. Sra. Candelaria
 Juan José Martín González.....01-01-02 Hasta 30-06-02.....Resid. Ntra. Sra. Candelaria
 Tomás David Rodríguez.....01-01-02 Hasta 30-08-02.....Resid. Ntra. Sra. Candelaria
 Olga Gómez Martín.....01-02-01 Hasta 30-06-02.....Resid. Ntra. Sra. Candelaria
 Carmen Gloria Medina.....01-08-98 Hasta 30-06-02.....Resid. Ntra. Sra. Candelaria
 Alejandro Santos Martín.....01-01-02 Hasta 30-06-02.....Resid. Ntra. Sra. Candelaria

SEGUNDO.- 1. En fecha 1 de diciembre de 2001 se firmó un Acuerdo entre la Administración-Servicio Canario de Salud y las Organizaciones Sindicales del sector sobre diversos aspectos en materia de atención continuada, ~~Incentivación~~ ~~Objetivos~~ de trabajo del personal adscrito a los órganos de prestación de servicios sanitarios del Organismo demandado, que fue aprobado por el Gobierno de Canarias en sesión de fecha 13 de diciembre de 2001 y publicado en el B.O.C. número 162, de fecha 17 de diciembre de 2001 (Resolución 1783/01, de 14 de diciembre de 2001).

2. En el apartado III del referido Acuerdo, bajo la rúbrica "Medidas para la incentivación profesional y mejora de la calidad en la prestación de los servicios sanitarios", apartado "1º, "Programa de incentivación ligado a la consecución de objetivos", se establece "un sistema de incentivación dirigido al personal de plantilla y ligado al cumplimiento de objetivos, que persigue además aumentar el grado de participación de los profesionales y fomentar su motivación, consiguiendo una mayor vinculación entre el cumplimiento de objetivos y la percepción de incentivos"; (...) "los incentivos ligados a la consecución de objetivos se dirigirán al personal de plantilla de cada Centro de Gestión, y se distribuirán, previa evaluación del cumplimiento de los objetivos fijados, a través de productividad"; "la determinación individual de la cuantía de incentivos se efectuará por el Director Gerente/Gerente, teniendo en cuenta los límites individuales a percibir por cada categoría y grupo profesional señalados anteriormente, en función del grado de consecución de objetivos y dentro de las dotaciones presupuestarias previamente acordadas"; "el pago de incentivos se efectuará en dos plazos. En el primer plazo, como pago a cuenta, se distribuirá el 50% de la cuantía máxima anual individual, si se reúnen los requisitos para ello, o la parte proporcional que en su caso corresponda, y se llevará a cabo en el mes de septiembre. En el segundo plazo, que será la liquidación de los incentivos del ejercicio, se distribuirá la cuantía restante y se realizará en el primer trimestre del ejercicio siguiente".

3. A partir del 1 de enero de 2002 estaba previsto el abono de incentivos.

TERCERO.- 1. Las cuantías a percibir por los trabajadores del Servicio Canario de Salud en función de su grupo de clasificación y año vienen expresadas en el Acuerdo con arreglo al cuadro siguiente:

<u>Grupo</u>	<u>2002</u>	<u>2003</u>	<u>2004</u>
A	320.000 Ptas 1.923,24 €	480.000 Ptas 2.884,86 €	480.000 Ptas 2.884,86 €
B	70.000 Ptas 420,71 €	140.000 Ptas 841,42 €	178.000 Ptas 1.069,80 €
C	60.000 Ptas 360,61 €	110.000 Ptas 681,11 €	133.000 Ptas 799,35 €

	330,58 €	480,81 €	649,09 €
E	40.000 Ptas 240,40 €	70.000 Ftas 420,71 €	99.000 Ptas 595,00 €

2. Concretamente, la cuantía a percibir por los trabajadores del Grupo B, al que pertenecen los actores, para el año 2002, se corresponde con 210,35 euros, correspondientes al 50% de la cuantía máxima individual según el referido cuadro.

CUARTO.- 1. En el mes de septiembre de 2002, y conforme a lo acordado en la Instrucción nº 9/02, de 30 de agosto de 2002, del Director del Servicio Canario de Salud, relativa al abono del primer plazo de los incentivos correspondientes al ejercicio 2002, se ha procedido al abono de las cantidades citadas, correspondientes al primer plazo, a todo el personal, propietarios e interinos de Atención Primaria y de Atención Especializada, excepto a los trabajadores eventuales.

2. La cláusula Tercera de la referida Instrucción establece la cuantía máxima individual, por cada categoría y grupo profesional, a abonar en el primer plazo del ejercicio 2002, siendo al del Grupo B de 210,38 euros.

QUINTO.- Se ha agotado la reclamación previa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos declarados probados resultan demostrados al examinar el material probatorio, según las reglas de la sana crítica. Concretamente constan en la prueba documental aportada por las partes.

SEGUNDO.- La cuestión que se plantea es estrictamente de carácter jurídico, al estar conforme las partes en los hechos, y se centra en determinar si al personal eventual le corresponde la cantidad que en concepto de primer plazo de los incentivos establecidos en el Acuerdo invocado reclaman, en la medida en que la parte demandada aduce que no forman parte del personal de plantilla del Servicio Canario de Salud.

Habida cuenta que el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en sentencia de fecha 11 de octubre de 1999, considera que tanto el personal interino como el eventual están ocupando plazas que forman parte de la plantilla normal de trabajadores del Servicio Canario de Salud, interpretación realizada por el Tribunal Supremo en otros supuestos de acción social que precisan de una identidad de tratamiento, y que asimismo, en sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de fecha 19 de junio de 1992, que cita la STS de fecha 28 de julio de 1987, se reconoce al personal eventual el derecho a percibir complementos de productividad, ya que una solución distinta vulneraría el principio de igualdad contemplado en el artículo 14 de la Constitución Española, procede la estimación íntegra de la demanda.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

FALLO

Que, estimando la demanda de reconocimiento de derecho y reclamación de cantidad formulada por Dña. María Jose Labory Gonzalez, Begona Alonso Suarez, Nahira Candelaria Garcia Jorge, Maria Jose Nuñez Vera, Maria Concepcion Montañes Rodriguez, Julio Casar Azuaga Plasencia, Maria Candelaria Estevez Rodriguez, Juan Jose Martin Gonzalez, Tomas David Rodriguez Martin, Olga Gomez Martin, Carmen Gloria Medina Morales y Alejandro Santos Martin Cugno contra el Servicio Canario de Salud, DEBO CONDENAR Y CONDENO al Organismo demandado a abonar a cada uno de los demandantes la cantidad de DOSCIENTOS DIEZ EUROS CON TREINTA Y

Register to Remove Trial Watermark!!

CINCO CÉNTIMOS (210,35 EUROS) en concepto de primer plazo del pago de los incentivos previstos en el Apartado III de la Resolución 1783/01, de 14 de diciembre de 2001(B.O.C. de 17 de diciembre de 2001).

Notifíquese la presente Resolución a las partes en legal forma, haciéndole saber al tiempo que contra la misma podrán interponer recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, debiendo anunciarlo en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia. Adviértase al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo o, no tenga reconocido en beneficio de Justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en BANESTO A NOMBRE DE ESTE JUZGADO, CON EL Nº 1587/0000/65/0173/03 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y consignaciones abierta en BANESTO a nombre de este juzgado, la cantidad objeto de condena.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a la causa de la que dimana, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncia, manda Yoma Dña. Cristina Cueto Moreno, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número Cinco de esta Ciudad y su Provincia.

E/



PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Magistrado-Juez que la ha dictado, estando celebrando audiencia pública en el dia de la fecha. Doy fe.